

Ciudad de México, a catorce de diciembre de dos mil veintiuno.

El Tribunal Superior Agrario, en el marco del artículo 27, fracción XIX de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los numerales 2o, 5o y 8o. fracción VI de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, en relación con el diverso 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, tomando como base el universo de trabajo, y la prioridad en la impartición de justicia en materia agraria, se emite el presente acuerdo, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

- I. El Artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, acorde con los principios de prontitud, completitud, imparcialidad y gratuidad.
- II. En tanto que, el artículo 27 de la Carta Magna, en su fracción XIX, instituye Tribunales en Materia Agraria, dotándolos de plena autonomía, para conocer y resolver las controversia que se susciten con motivo de la tenencia de la tierra ejidal y comunal, así como los derechos deducidos de las mismas y de éstas con la pequeña propiedad.
- III. Asimismo, entre los Tratados Internacionales de los que México es parte, se encuentra el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado por el Estado Mexicano el cinco de noviembre de mil novecientos noventa, en su articulado, establece el derecho que se tiene para vivir y desarrollarse como comunidades distintas, a ser respetados, estableciendo obligaciones en materia de su integridad y cultural, la salvaguarda de sus derechos sobre las tierras, territorios y recursos naturales, sus formas propias de organización, la no discriminación, la búsqueda de su participación y consulta en las decisiones de políticas públicas que los afecten y el derecho al desarrollo económico y social.
- IV. Por ello, el veintiséis de febrero del mil novecientos noventa y dos, fue promulgada en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Agraria, como reglamentaria del artículo 27 constitucional, la que en su numeral 163, establece que son juicios agrarios los que tienen por objeto sustanciar y dirimir las controversias que se susciten con motivo de la aplicación de esa ley.
- V. Luego, para regular las atribuciones de los Tribunales Agrarios, en esa misma fecha fue publicada en el referido medio de comunión nacional, la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, que conforme a su numeral 2o prevé que los Tribunales Agrarios se componen del Tribunal Superior Agrario y Tribunales Unitarios Agrarios.
- VI. Dicho ordenamiento, en el artículo 5o de esa ley, prevé que el territorio de la República se dividirá en distritos, cuyos límites

territoriales los determinará el Tribunal Superior Agrario, pudiéndolos modificar en cualquier tiempo.

- VII. Por su parte, el artículo 8o en su fracción VI de la citada Ley Orgánica, establece que el Tribunal Superior tiene la atribución de fijar y cambiar la adscripción de los magistrados de los tribunales unitarios.
- VIII. En términos del artículo 11, fracción IV, de la Ley precitada, corresponde a la Presidencia de este órgano jurisdiccional dictar las medidas necesarias para la adecuada organización y funcionamiento de los Tribunales.
- IX. En tanto que el artículo 18 de la propia Ley Orgánica establece la competencia de los Tribunales Unitarios Agrarios para conocer, por razón de territorio, de las controversias que se planteen con relación a tierras ubicadas dentro de su jurisdicción.
- X. Por otra parte, y de forma paralela a las anteriores disposiciones, se publicó en el aludido diario, el Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, como ordenamiento interno de estas instituciones de impartición de justicia agraria, cuya última reforma fue publicada el ocho de enero de dos mil diecinueve, el que en su artículo 9, dispone que corresponde a la Presidencia del Tribunal Superior Agrario proponer al Pleno que se acuerden las medidas administrativas que sirvan para simplificar y hacer más expedita la administración de la justicia agraria.
- XI. En tanto que, en su artículo 66 determina que cada tribunal unitario estará a cargo de un magistrado.
- XII. Ahora bien, es sabido que de conformidad con el principio de justicia pronta establecido por el Artículo 17 de la Constitución, este Tribunal Superior Agrario está obligado a prever el cumplimiento a dicha tutela jurídica, vigilando y en su caso fijando y cambiando la adscripción de los magistrados de los tribunales unitarios
- XIII. Sobre esa base, se tiene que a partir del uno de agosto del dos mil veintiuno, por acuerdo de siete de julio del dos mil veintiuno, emitido por el Pleno de este Tribunal Superior Agrario, fue cambiada de adscripción la Magistrada María del Mar Salafranca Pérez, esto es, del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, al Tribunal Unitario Agrario Distrito 09, cuya sede se localiza en la Ciudad de Toluca, Estado de México, por lo que, derivado de esa determinación el Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, carece de magistrado titular.
- XIV. Para lograr la administración de la justicia agraria, se ha designado temporalmente como titular temporal del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, al Licenciado Regino Villanueva Galindo, magistrado supernumerario, por diversos periodos; sin embargo, no

resulta suficiente, ya que por virtud de su carga de trabajo, no es posible adscribirlo por lapsos de tiempo prolongados.

- XV. Lo anterior, aunado a las medidas de austeridad implementadas por el Ejecutivo Federal y la consecuente reducción del presupuesto destinado a los servicios personales, hace ineludible optimizar la función que realizan los magistrados numerarios en activo de ser necesario, mediante la asignación de una segunda sede de adscripción transitoria.
- XVI. Ante tal circunstancia, resulta necesario que este Tribunal Superior Agrario disponga lo conducente para la adecuada organización y funcionamiento del Tribunal Unitario Agrario Distrito 39, con sede en Mazatlán, Estado de Sinaloa, aplicando los recursos materiales con que cuenta.
- XVII. Luego, si se considera que para el treinta y uno de octubre del dos mil veintiuno, el Tribunal Unitario Agrario Distrito 26, con sede en Culiacán, Estado de Sinaloa, contaba con 323 expedientes como volumen total de asuntos activos, el mismo resulta una carga de trabajo manejable, de ahí que se estime conveniente asignar al Magistrado una sede más de adscripción transitoria.
- XVIII. Derivado de lo anterior, el Pleno del Tribunal Superior Agrario con fundamento en los artículos 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 163 de la Ley Agraria, 2, 5 y 8 de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios y 66 del Reglamento Interior de los Tribunales Agrarios, es de acordarse y se.

ACUERDA:

PRIMERO. Se designa al Magistrado Licenciado Rodrigo Borbón Contreras como titular del Tribunal Unitario agrario Distrito 39, con sede en Mazatlán, Sinaloa, y como segunda sede de adscripción transitoria el Tribunal Unitario Agrario Distrito 26 con sede en Culiacán, Sinaloa, a partir del de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno.

SEGUNDO. Esta asignación en segunda sede de adscripción será transitoria y estará vigente, hasta en tanto subsista la causa que la genera.

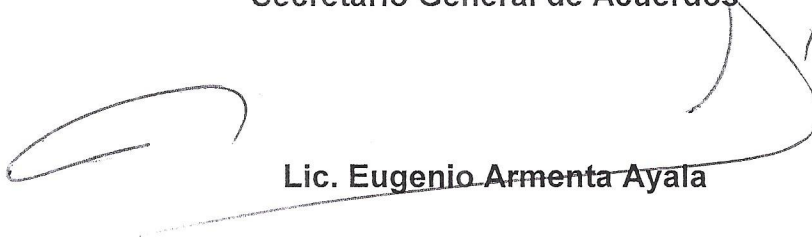
TERCERO.- El Magistrado, con base en las cargas de trabajo existentes, determinará con plena jurisdicción los periodos en que permanecerá en cada una de las sedes, sin que se abstenga de asistir a su segunda sede de adscripción transitoria más de quince días, debiendo informar oportunamente al Tribunal Superior, del calendario de actividades, para conocimiento de los días en que actuarán los Secretarios de Acuerdos en su ausencia, comunicación que se publicará en los estrados de los Tribunales Unitarios correspondientes, para conocimiento de los justiciables. Igualmente,

cuando sea necesario modificar dicho calendario, se deberá informar oportunamente al Tribunal Superior Agrario.

CUARTO. - El presente acuerdo deberá ser publicado en los estrados de los Tribunales Unitarios Agrarios de los Distritos de que se trata y en la página web de los Tribunales Agrarios.

El Secretario General de Acuerdos del Tribunal Superior Agrario, Licenciado Eugenio Armenta Ayala, con fundamento en el artículo 22, Fracción II y III, de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, hace constar y CERTIFICA:-----
Que en sesión administrativa celebrada el día catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el Pleno de este órgano jurisdiccional, por unanimidad de votos aprobó el **ACUERDO GENERAL 24/2021, QUE EMITE EL PLENO DEL TRIBUNAL SUPERIOR AGRARIO**, por el que se designa al Magistrado Licenciado Rodrigo Borbón Contreras como titular del Tribunal Unitario agrario Distrito 39, con sede en Mazatlán, Sinaloa, y como segunda sede de adscripción transitoria el Tribunal Unitario Agrario Distrito 26 con sede en Culiacán, Sinaloa, a partir del de dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno. **Conste.**-----

Secretario General de Acuerdos



Lic. Eugenio Armenta Ayala